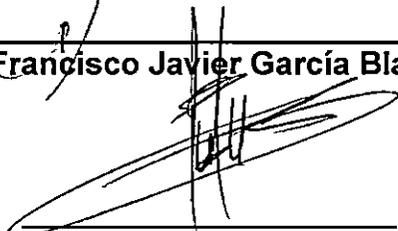


Colofón Versión Pública.

<ul style="list-style-type: none">• I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	<ul style="list-style-type: none">• Ponencia Uno
<ul style="list-style-type: none">• II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<ul style="list-style-type: none">• RR- 0526/2022
<ul style="list-style-type: none">• III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<ul style="list-style-type: none">• 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
<ul style="list-style-type: none">• IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
<ul style="list-style-type: none">• V. a. Firma del titular del área.• b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 a. Francisco Javier García Blanco  b. Eder Omar Ramírez Cerón
<ul style="list-style-type: none">• VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 60, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los lineamientos Generales de Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En Virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del denunciante

Sentido de la resolución: Sobresee y Revoca

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0526/2022 y sus acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día cuatro de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ocho solicitudes de acceso a la información pública, las cuales quedaron registradas con los números de folios 210432422000084, 210432422000085, 210432422000086, 210432422000088, 210432422000089, 210432422000090, 210432422000083, y 210432422000082 a través de la cual requirió lo siguiente:

Folio 210432422000084

“En referencia de la obra hecho durante el Administracion de H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021-2024 asi como identificado “Calle Nicolas Bravo dn Tezonteopan de Bonilla” solicitamos lo siguiente:

- I. *Que no proporcione cuando fue solicitado ese obra y copia de la solicitud.*
- II. *Que no proporcione la fecha y hora de cada reunión de cabildo y copias de los reuniones de cabildo que llevaron a cabo platicas de ese obra.*
- III. *Que no proporcione cuanto fue el monto total utilizado por ese obra*
- IV. *Que nos proporcione los funcionarios, individuales, organizaciones o empresas utilizadas para llevar a cabo ese obra.*
- V. *Que nos proporcione el proceso utilizado ese obra para determinar su aprobación o negación.*
- VI. *Que nos proporcione el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar la aprobación o negociación de ese obra.*
- VII. *Que nos proporcione el priorización determinando la aprobación o negación de ese obra.*
- VIII. *Que nos proporcione el proceso, análisis y justificación utilizado por el tersorería municipal para determinar el monto suficiente para realizar es obra.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

- IX. Que nos proporciona los nombres, títulos y departamentos de todas personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de Huaquechula para llevar a cabo las acciones de su participación en esa obra.**
- X. Que nos proporciona el monto de Percepciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estimulos, Apoyos y Prestaciones que serían brindados a funcionarios y personas durante sus acciones de esa obra." (sic)**

Folio 210432422000085

"En referencia de la obra hecha durante el Administración de H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021-2024 así como identificado "Calle Benito Juárez de Santa Ana Coatepec" solicitamos lo siguiente:

- I. Que no proporcione cuando fue solicitado esa obra y copia de la solicitud.**
- II. Que no proporcione la fecha y hora de cada reunión de cabildo y copias de los reuniones de cabildo que llevaron a cabo pláticas de esa obra.**
- III. Que no proporcione cuanto fue el monto total utilizado por esa obra**
- IV. Que nos proporciona los funcionarios, individuales, organizaciones o empresas utilizadas para llevar a cabo esa obra.**
- V. Que nos proporciona el proceso utilizado esa obra para determinar su aprobación o negación.**
- VI. Que nos proporcione el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar la aprobación o negociación de esa obra.**
- VII. Que nos proporcione el priorización determinando la aprobación o negación de esa obra.**
- VIII. Que nos proporciona el proceso, análisis y justificación utilizado por el tesorero municipal para determinar el monto suficiente para realizar esa obra.**
- IX. Que nos proporciona los nombres, títulos y departamentos de todas personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de Huaquechula para llevar a cabo las acciones de su participación en esa obra.**
- X. Que nos proporciona el monto de Percepciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estimulos, Apoyos y Prestaciones que serían brindados a funcionarios y personas durante sus acciones de esa obra" (sic)**

Folio 210432422000086

"En referencia de la obra hecha durante el Administración de H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021-2024 así como identificado "Calle 6 Norte de Cacaloxúchitl" solicitamos lo siguiente:

- XI. Que no proporcione cuando fue solicitado esa obra y copia de la solicitud.**
- XII. Que no proporcione la fecha y hora de cada reunión de cabildo y copias de los reuniones de cabildo que llevaron a cabo pláticas de esa obra.**
- XIII. Que no proporcione cuanto fue el monto total utilizado por esa obra**
- XIV. Que nos proporciona los funcionarios, individuales, organizaciones o empresas utilizadas para llevar a cabo esa obra.**
- XV. Que nos proporciona el proceso utilizado esa obra para determinar su aprobación o negación.**
- XVI. Que nos proporcione el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar la aprobación o negociación de esa obra.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

- XVII. *Que nos proporcione el priorización determinando la aprobación o negación de ese obra.*
- XVIII. *Que nos proporciona el proceso, análisis y justificación utilizado por el tesorería municipal para determinar el monto suficiente para realizar es obra.*
- XIX. *Que nos proporciona los nombres, títulos y departamentos de todas personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de Huaquechula para llevar a cabo las acciones de si participación en ese obra.*
- XX. *Que nos proporciona el monto de Percepciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estimulos, Apoyos y Prestaciones que serian brindados a funcionarios y personas durante sus acciones de ese obra" (sic)*

Folio 210432422000088

"En referencia de la obra hecho durante el Administracion de H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021-2024 asi como identificado "Mantenimiento Preventivo y Correccion de alumbrado Publico" solicitamos lo siguiente:

- I. Que no proporcione cuando fue solicitado ese obra y copia de la solicitud, separado por junta auxiliar y dependencia.*
- II. Que no proporcione la fecha y hora de cada reunión de cabildo y copias de los reuniones de cabildo que llevaron a cabo platikas de ese obra.*
- III. Que no proporcione cuanto fue el monto total utilizado por ese obra, separado por junta auxiliar y dependencia.*
- IV. Que nos proporciona los funcionarios, individuales, organizaciones o empresas utilizadas para llevar a cabo ese obra, separado por juntas auxiliares y dependencias.*
- V. Que nos proporciona el proceso utilizado ese obra para determinar su aprobación o negación, separado por junta auxiliar y dependencia, separado por junta auxiliar y dependencia.*
- VI. Que nos proporcione el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar la aprobación o negociación de ese obra, separado por junta auxiliar y dependencia.*
- VII. Que nos proporcione el priorización determinando la aprobación o negación de ese obra, separado por junta auxiliar y dependencia.*
- VIII. Que nos proporciona el proceso, análisis y justificación utilizado por el tesorería municipal para determinar el monto suficiente para realizar es obra, separado por junta auxiliar y dependencia.*
- IX. Que nos proporciona los nombres, títulos y departamentos de todas personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de Huaquechula para llevar a cabo las acciones de si participación en ese obra, separado por junta auxiliar y dependencia.*
- X. Que nos proporciona el monto de Percepciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estimulos, Apoyos y Prestaciones que serian brindados a funcionarios y personas durante sus acciones de ese obra, separado por junta auxiliar y dependencia" (sic)*

Folio 210432422000089

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

"En referencia de la obra hecho durante el Administración de H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021-2024 así como identificado "Casa de la Cultura Popular" solicitamos lo siguiente:

- I. Que no proporcione todos los propuestas del H. Ayuntamiento de Huaquechula que tiene I H. Ayuntamiento de Huaquechula en ese obra.**
- II. Que no proporcione todas la metas que tiene el H. Ayuntamiento de Huaquechula las para su participación en dicho gestiones de ese obra.**
- III. Que no proporciona los planes y estrategias que tiene el H. Ayuntamiento de Huaquechula, que han determinado necesarias para llevar a cabo su participación en ese obra**
- IV. Que nos proporcione el monto de dinero que el H. Ayuntamiento de Huaquechula tiene determinado de utilizar por sus participaciones en ese obre.**
- V. Que nos proporciona los nombres, títulos, y departamentos de todas las personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de huaquechula para llevar a cabo las acciones de su participación en ese obra**
- VI. Que nos proporciona los módulos, oficinas y funcionarios que serían creados por las acciones de participación en ese obra**
- VII. Que nos proporciona todos los tramites que tiene, que tiene planeado o que van a tener el h. Ayuntamiento de Huaquechula para promulgar sus acciones en ese obra.**
- VIII. Que nos proporciona el monto de Percepciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos y Prestaciones que serian brindados a funcionarios y personas durante sus acciones de ese obra"**
- IX. Que no proporciona cuando fue solicitado ese obra y copia de la solicitud,**
- X. Que no proporciona la fecha y hora de cada reunión de cabildo y copias de los reuniones de cabildo que llevaron a cabo platicas de ese obra.**
- XI. Que no proporciona cuanto fue el monto total utilizado por ese obra.**
- XII. Que nos proporciona los funcionarios, individuales, organizaciones o empresas utilizadas para llevar a cabo ese obra.**
- XIII. Que nos proporciona el proceso utilizado ese obra para determinar su aprobación o negación.**
- XIV. Que nos proporciona el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar la aprobación o negociación de ese obra.**
- XV. Que nos proporciona el priorización determinando la aprobación o negación de ese obra.**
- XVI. Que nos proporciona el proceso, análisis y justificación utilizado por el tesorería municipal para determinar el monto suficiente para realizar es obra.**
- XVII. Que nos proporciona los nombres, títulos y departamentos de todas personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de Huaquechula para llevar a cabo las acciones de si participación en ese obra.**
- XVIII. Que nos proporciona el monto de Percepciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos y Prestaciones que serian brindados a funcionarios y personas durante sus acciones en ese obra. (sic)"**

Folio 210432422000090

"En referencia de la obra hecho durante el Administración de H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021-2024 así como identificado "Rehabilitación del camino Huaquechula-Santo Domingo Ayotlicha" solicitamos lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

- I. Que no proporcione cuando fue solicitado ese obra y copia de la solicitud, separado por junta auxiliar y dependencia.**
- II. Que no proporcione la fecha y hora de cada reunión de cabildo y copias de los reuniones de cabildo que llevaron a cabo pláticas de ese obra.**
- III. Que no proporcione cuanto fue el monto total utilizado por ese obra, separado por junta auxiliar y dependencia**
- IV. Que nos proporciona los funcionarios, individuales, organizaciones o empresas utilizadas para llevar a cabo ese obra, separado por junta auxiliar y dependencia.**
- V. Que nos proporciona el proceso utilizado ese obra para determinar su aprobación o negación, separado por junta auxiliar y dependencia.**
- VI. Que nos proporcione el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar la aprobación o negociación de ese obra, separado por junta auxiliar y dependencia.**
- VII. Que nos proporcione el priorización determinando la aprobación o negación de ese obra, separado por junta auxiliar y dependencia.**
- VIII. Que nos proporciona el proceso, análisis y justificación utilizado por el tesorería municipal para determinar el monto suficiente para realizar es obra, separado por junta auxiliar y dependencia.**
- IX. Que nos proporciona los nombres, títulos y departamentos de todas personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de Huaquechula para llevar a cabo las acciones de si participación en ese obra, separado por junta auxiliar y dependencia.**
- X. Que nos proporciona el monto de Percepciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estímulos, Apoyos y Prestaciones que serían brindados a funcionarios y personas durante sus acciones de ese obra, separado por junta auxiliar y dependencia" (sic)**

Folio 210432422000083

"En referencia de la obra hecho durante el Administracion de H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021-2024 así como identificado "Canaleta de Agua de San Juan Huiluco" solicitamos lo siguiente:

- I. Que no proporcione cuando fue solicitado ese obra y copia de la solicitud.**
- II. Que no proporcione la fecha y hora de cada reunión de cabildo y copias de los reuniones de cabildo que llevaron a cabo pláticas de ese obra.**
- III. Que no proporcione cuanto fue el monto total utilizado por ese obra**
- IV. Que nos proporciona los funcionarios, individuales, organizaciones o empresas utilizadas para llevar a cabo ese obra.**
- V. Que nos proporciona el proceso utilizado ese obra para determinar su aprobación o negación.**
- VI. Que nos proporcione el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar la aprobación o negociación de ese obra.**
- VII. Que nos proporcione el priorización determinando la aprobación o negación de ese obra.**
- VIII. Que nos proporciona el proceso, análisis y justificación utilizado por el tesorería municipal para determinar el monto suficiente para realizar es obra.**
- IX. Que nos proporciona los nombres, títulos y departamentos de todas personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de Huaquechula para llevar a cabo las acciones de si participación en ese obra.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

- X. **Que nos proporciona el monto de Percepciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estimulos, Apoyos y Prestaciones que serian brindados a funcionarios y personas durante sus acciones de ese obra" (sic)**

Folio **210432422000082**

"En referencia de la obra hecho durante el Administracion de H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021-2024 asi como identificado "Calle Atlixco de San Juan Hulluco" solicitamos lo siguiente:

- I. **Que no proporcione cuando fue solicitado ese obra y copia de la solicitud.**
- II. **Que no proporcione la fecha y hora de cada reunión de cabildo y copias de los reuniones de cabildo que llevaron a cabo platicas de ese obra.**
- III. **Que no proporcione cuanto fue el monto total utilizado por ese obra**
- IV. **Que nos proporciona los funcionarios, individuales, organizaciones o empresas utilizadas para llevar a cabo ese obra.**
- V. **Que nos proporciona el proceso utilizado ese obra para determinar su aprobación o negación.**
- VI. **Que nos proporcione el análisis utilizado, indicando el Justificación, lógica y medio utilizado para determinar la aprobación o negociación de ese obra.**
- VII. **Que nos proporcione el priorización determinando la aprobación o negación de ese obra.**
- VIII. **Que nos proporciona el proceso, análisis y justificación utilizado por el tesorería municipal para determinar el monto suficiente para realizar es obra.**
- IX. **Que nos proporciona los nombres, títulos y departamentos de todas personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de Huaquechula para llevar a cabo las acciones de si participación en ese obra.**
- X. **Que nos proporciona el monto de Percepciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estimulos, Apoyos y Prestaciones que serian brindados a funcionarios y personas durante sus acciones de ese obra" (sic)**

II. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de referencia, en los términos siguientes:

"... Estimado Ciudadano:

En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información identificadas con los folios 210432422000084, 210432422000085, 210432422000086, 210432422000087, 210432422000088, 210432422000089, y 210432422000090, a través de la cual solicita se le proporcione información de diversas obras ejecutadas por esta Administración 2021-2024 del H. Ayuntamiento de Huaquechula, le refiero que, con fundamento en el artículo 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública del Estado de Puebla, y derivado de la cantidad de solicitudes recibidas, que el dar atención a su solicitud de información, sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que refiero a usted que dicha

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

información se pone a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

No omito mencionar, que dicha consulta deberá apegarse a lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y en su caso al ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación..”

Estimado Ciudadano:

En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información identificada con el folio 210432422000082, a través de la cual solicita información relativa a la obra, denominada “calle Atlixco de San Juan Hulluco, refiero que dicha obra aún se encuentra en proceso de ejecución, motivo por el cual aún no se dispone del expediente final de la obra en mención, que nos permia dar atención al listado de requerimientos de información en su totalidad.”

Estimado Ciudadano:

En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información identificada con el folio 210432422000083, a través de la cual solicita información relativa a la obra, supuestamente realizada por la actual administración de este h. Ayuntamiento, refiero a usted que, dentro de las obras ejecutadas, no se identificó a ninguna denominada bajo el nombre “Canaleta de Agua de San Juan Hulluco”, motivo por el cual nos vemos imposibilitaos de atender el listado de requerimientos de información.”

III. En fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, el recurrente, interpuso por medio electrónico diversos recursos de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

IV. Mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el comisionado Presidente de este Órgano Garante Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibidos los recurso interpuestos, los cuales fueron registrados en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de expedientes **RR-0526/2022, RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022**, turnándolo a las respectivas ponencias, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El día veinticinco y veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se admitieron a trámite los recursos planteados, ordenándose integrar los expedientes, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones.

VI. Por auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, dentro de los expedientes **RR-0526/2022, RR-0528/2022 y RR-0547/2022**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado haciendo alegatos y ofreciendo pruebas, asimismo y toda vez que el estado procesal lo permitía, se proveyó respecto de las pruebas aportadas por el recurrente, asimismo en los expedientes **RR-0528/2022 y RR-0547/2022** se solicitó la acumulación al primero de los mencionados

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

VII. Por auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós del expediente **RR-0548/2022, RR-0528/2022 y RR-0529/2022**, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió su informe con justificación, en tal sentido se le tuvo como no presentado, y toda vez que el estado procesal lo permitía, se proveyó respecto de las pruebas aportadas por el recurrente, y se solito la acumulación de los autos al expediente **RR-0526/2022**.

Por otro lado, dentro de los autos del expediente **RR-0528/2022**, se requirió al Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, para que en un término de tres días remitiera copia simple de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000086. SA

VIII. Por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, del expediente **RR-0527/2022**, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió su informe con justificación, en tal sentido se le tuvo como no presentado, y toda vez que el estado procesal lo permitía, se proveyó respecto de las pruebas aportadas por el recurrente, y se solito la acumulación de los autos al expediente **RR-0526/2022**.

IX. Por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dentro del expediente, **RR-0531/2022**, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió su informe con justificación, en tal sentido se le tuvo como no presentado, y toda vez que el estado procesal lo permitía, se proveyó respecto de las pruebas aportadas por el recurrente, y se solito la acumulación de los autos al expediente **RR-0526/2022**. (SA)

X. Por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en el expediente **RR-0530/2022**, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió su informe con justificación, en tal sentido se le tuvo como no presentado, y toda vez que el estado P
X

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

procesal lo permitía, se proveyó respecto de las pruebas aportadas por el recurrente, y se solicitó la acumulación de los autos al expediente RR-0526/2022.

XI. El día cinco de abril de dos mil veintidós, dentro del expediente RR-0528/022, se tuvo al Director de Tecnologías de la Información de este Instituto, dando cumplimiento a lo ordenado en autos, asimismo y toda vez que el estado procesal lo permitía, se proveyó respecto de las pruebas aportadas por el recurrente, y se solicitó la acumulación de los autos al expediente RR-0526/2022.

XII. Por auto de fecha doce de abril de dos mil veintidós dentro del expediente RR-0526/2022, se tuvo por recibido y se aceptó la acumulación de los recursos de revisión RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022, finalmente se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se turnaron los autos para resolver.

XIII. En fecha dos de junio de dos mil veintidós, se ordenó la ampliación para resolver el presente asunto, lo anterior por ser necesario para un debido estudio.

XIV. El seis de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, así como por haberlo solicitado el sujeto obligado, se analizará si en el recurso de revisión, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Es de resaltar que, el recurso de revisión que nos ocupa fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, por lo que resulta necesario analizar si nos encontramos ante una causal de improcedencia de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

Así las cosas, es necesario recapitular los actos reclamados por el recurrente en los diversos medios de inconformidad, los que hizo consistir en los términos siguientes:

RR-0526/2022

“...Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000084 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000084 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000084 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

...”

RR-0527/2022

“...

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000085 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000085 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

incompleta, distinta a la solicitada, en un formato Incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000085 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

..."

RR-0528/2022

..."

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000086 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000086 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000086 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

..."

RR-0529/2022

..."

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000088 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000088 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000088 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

..."

RR-0530/2022

..."

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000089 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000089 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000089 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

..."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

RR-0531/2022

“ ...

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000090 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000090 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato Incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000090 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

...”

RR-0547/2022

“ ...

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato Incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Sollicitud de Acceso a Información Pública con follo 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

“...”

RR-0548/2022

“...”

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Sollicitud de Acceso a Información Pública con follo 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Sollicitud de Acceso a Información Pública con follo 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Sollicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud...”

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en los expedientes RR-0526/2022, RR-0528/2022, RR-0547/2022, de manera coincidente manifestó lo siguiente:

“... Que la solicitud de acceso a la información recibida a través del Sistemas SISAI 2.0 el pasado 21 de enero de 2022, fue atendida por esta unidad de Transparencia dentro de los plazos establecidos, en el Sistema SISAI, a través del mismo medio de recepción, informando al peticionario, el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de...”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

Huaquechula, por el que se aprueba el proyecto de respuesta a dicha solicitud de acceso a la información, acta que se adjunta al presente para pronta referencia.

Asimismo, refiere a usted que, en ningún momento, este Sujeto Obligado está infringiendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, ni se le esta negado el acceso a la información al peticionario.

En esta Circunstancia, y toda vez que el dar atención y respuesta a las múltiples Solicitudes de Acceso a la Información tramitadas por ese mismo ciudadano, a través de los medios solicitados y dentro del plazo que marca la ley en comentó, aun cuando se haya previsto la ampliación de plazos, sobrepasa las capacidades técnicas y de personal que dispone este Ayuntamiento, con fundamento en los articulo 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; se le informo al peticionario que se pone a su disposición la información para Consulta Directa en las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla y que dicha consulta deberá apegarse a lo establecido en los articulo 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla y en su caso al ACUERDO mediante el cual se prueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o en su caso, certificación de la información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo refiero a usted que a partir de la fecha en que se dio respuesta, el peticionario no ha asistido al H. Ayuntamiento a realizar la consulta." (sic)

Por otro lado, el sujeto obligado no rindió sus informes con justificación que le fue debidamente solicitados en los expedientes **RR-0527/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, y RR-0548/2022.**

En ese sentido y con base en la respuesta brindada por parte de sujeto obligado y los actos reclamados por el aquí recurrente, se procederá a estudiar el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Al respecto debe hacerse la precisión que, como consta en actuaciones, el recurrente presentó diversas solicitudes de acceso a la información pública, dirigida al sujeto obligado y registrada con los números de folio 210432422000084, 210432422000085, 210432422000086, 210432422000088, 210432422000089, 210432422000090, 210432422000083, y 210432422000082; solicitudes de referencia que fueron atendidas, mediante un acta de la sexta sesión ordinaria 2022 del Comité de transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla; misma que en la parte conducente se desprende lo siguiente:

Estimado Ciudadano:

En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información identificadas con los folios 210432422000084, 210432422000085, 210432422000086, 210432422000088, 210432422000087, 210432422000088, 210432422000089, y 210432422000090, a través de la cual solicita se le proporcione información de diversas obras ejecutadas por esta Administración 2021-2024 del H. Ayuntamiento de Huaquechula, le refiero que, con fundamento en el artículo 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública del Estado de Puebla, y derivado de la cantidad de solicitudes recibidas, que el dar atención a su solicitud de información, sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que refiero a usted que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

No omito mencionar, que dicha consulta deberá apegarse a lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y en su caso al ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación.."

Estimado Ciudadano:

En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información identificada con el folio 210432422000082, a través de la cual solicita información relativa a la obra, denominada "calle Atlixco de San Juan Huiluco, refiero que dicha obra aún se encuentra en proceso de ejecución, motivo por el cual aún no se dispone del expediente final de la obra en mención, que nos permite dar atención al listado de requerimientos de información en su totalidad."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

Estimado Ciudadano:

En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información identificada con el folio 210432422000083, a través de la cual solicita información relativa a la obra, supuestamente realizada por la actual administración de este h. Ayuntamiento, refiero a usted que, dentro de las obras ejecutadas, no se identificó a ninguna denominada bajo el nombre "Canaleta de Agua de San Juan Huiluco", motivo por el cual nos vemos imposibilitados de atender el listado de requerimientos de información."

De lo anteriormente transcrito, es evidente que los actos que reclama el recurrente, consistentes en **la entrega de la información incompleta y la negativa a entregar la información solicitada**, son improcedentes, ya que, de la lectura de la respuesta proporcionada, no se advierten o se actualizan tales figuras; en el entendido que la autoridad responsable, al proporcionar la respuesta, le indicó al solicitante que, derivado de la cantidad de solicitudes recibidas, el dar atención a su solicitud sobrepasa sus capacidades técnicas y por ese motivo la ponía a su disposición a consulta directa la información solicitada; situación que es muy distinta a la de afirmar que la autoridad responsable se negó a proporcionar lo solicitado o que la información proporcionada era incompleta o distinta a la solicitada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** los actos impugnados, consistentes en la entrega de la información incompleta y la negativa a entregar la información requerida, alegada en los presentes recursos de revisión, por improcedentes en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, el acto consistente en la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, alegada en el presente medio de impugnación que nos ocupa, es **procedente** en términos del artículo 170 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como se analizará en el considerando respectivo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente: M

El recurrente, a través de los medios de impugnación que nos ocupan, textualmente señaló lo siguiente:

Folio 210432422000084

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000084 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000084 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación. M

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000084 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud. M

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

...

Folio 210432422000085

...

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000085 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000085 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato Incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000085 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

...

Folio 210432422000086

...

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000086 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000086 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato Incomprensible, ilegible y/o no

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000086 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

..."

Folio 210432422000088

...

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000088 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000088 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato Incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000088 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

..."

Folio 210432422000089

...

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000089 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000089 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000089 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

..."

Folio 210432422000090

...

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000090 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000090 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000090 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

..."

Folio 210432422000083

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

“ ...
Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato Incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

“ ...”

Folio 210432422000082

“ ...
Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta, que todas las instancias fueron contestados a la misma manera.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar la información, así como solicitado por el formato que se dio contestación.

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000082 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.

..."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en los expedientes **RR-0526/2022, RR-0528/2022, RR-0547/2022**, manifestó lo siguiente:

"...Que la solicitud de Acceso a la Información recibida a través del Sistema SISA 2.0 el pasado 21 de enero de 2022, identificada con el folio 210432422000083, fue atendida por esta unidad de Transparencia dentro de los plazos establecidos, en el Sistema SISA, a través del mismo medio de recepción, informando al peticionario, el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de Huaquechula, por el que se aprueba el proyecto de respuesta a dicha solicitud de acceso a la información, acta que se adjunta al presente para pronta referencia.

Asimismo, refiere a usted que, en ningún momento, este Sujeto Obligado está infringiendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, ni se le está negado el acceso a la información al peticionario.

En esta Circunstancia, y toda vez que el dar atención y respuesta a las múltiples Solicitudes de Acceso a la Información tramitadas por ese mismo ciudadano, a través de los medios solicitados y dentro del plazo que marca la ley en comenté, aun cuando se haya previsto la ampliación de plazos, sobrepasa las capacidades técnicas y de personal que dispone este Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; se le informo al peticionario que se pone a su disposición la información para Consulta Directa en las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla y que dicha consulta deberá apegarse a lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla y en su caso al ACUERDO mediante el cual se prueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o en su caso, certificación de la información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo refiero a usted que a partir de la fecha en que se dio respuesta, el peticionario no ha asistido al H. Ayuntamiento a realizar la consulta directa." (sic).

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

Por otro lado, el sujeto obligado no rindió sus informes con justificación que le fue debidamente solicitado en los expedientes **RR-0527/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, y RR-0548/2022.**

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación con el recurrente respecto a los expedientes **RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/20232,** se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en la copia simple del Acta de la sexta sesión ordinaria 2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al materia probatorio del sujeto obligado, y debido a que este fue ~~omiso~~ en rendir su informe con justificación de los expedientes **RR-0527/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, y RR-0548/2022,** por consiguiente no ofreció elementos de pruebas, no así en los que si rindió su informe requerido, siendo los expedientes **RR-0526/2022, RR-0528/2022, RR-0547/2022,** y dentro de los mismos se admitieron las pruebas:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del Acta de la octava sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó el nombramiento de titular de la unidad de transparencia
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del Acta de la sexta sesión ordinaria 2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Séptimo. En el presente considerando se procederá al análisis de lo reclamado en los expedientes **RR-0526/2022, RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022 y RR-0548/2022**, de los que se advierte lo siguiente:

Al respecto, es de indicarse que el recurrente presentó ocho solicitudes de acceso a la información con números de folio 210432422000084, 210432422000085, 210432422000086, 210432422000088, 210432422000089, 210432422000090, y 210432422000082, a través de las cuales solicitó la información que se encuentra mencionada en el "**antecedente I**" de esta resolución.

A lo que el sujeto obligado brindó respuesta, proporcionado un acta de Comité de Transparencia referente a la Sexta Sesión Ordinaria, a través de la cual indicó al agraviado que, con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de la cantidad de solicitudes recibidas, que el dar atención a su solicitud de información, sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, en los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

plazos establecidos, por lo que se pone a su disposición la información requerida para su consulta directa en las instalaciones del Ayuntamiento.

Cabe agregar, que dicha consulta deberá apegarse a lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y en su caso al ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, el recurrente se inconformó con la respuesta antes aludida y presentó los recursos de revisión que nos ocupan, alegando como actos reclamados, la falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta.

El sujeto obligado al rendir los informes justificados en los expedientes **RR-0526/2022, RR-0528/2022 y RR-0547/2022**, manifestó que el dar atención y respuesta a múltiples solicitudes, sobrepasan las capacidades técnicas y de personal que dispone este, por lo que pone a disposición del ciudadano la información para consulta directa en las oficinas de Ayuntamiento.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156, fracción V y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.**

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez; ..."*

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa ..."

"Artículo 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada no es de sus competencia o está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

De igual manera, no está por demás establecer que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

Lo anterior, ya que la autoridad únicamente se limitó a decir que eran múltiples solicitudes que atender, pero no justificó manera funda y motivada la respuesta ^{es} decir que por cuestiones tecnológicas, insuficiencia de recursos materiales, falta de personal u otra causa que justificable, le fuera imposible atender lo solicitado en los términos requeridos, por lo que se advierte que la autoridad dejó de actuar con apego a sus obligaciones, limitando al ciudadano el acceso a la información a la que tiene derecho.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

Habida cuenta que, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción II, 8, 142, 154 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

"ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades"

"ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley."

"ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, en envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.

Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender que, los sujetos obligados dentro de los que se encuentra el Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla, se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Así también se refiere que, ante la falta de fundamentación y motivación respecto de las respuestas sobre la información solicitada, es deber del sujeto obligado demostrar con la normatividad aplicable al caso demostrar porque no es posible que se otorgue la misma, ya sea que se actualice alguna de las excepciones que establece la propia Ley, o, porque no se refiera a alguna de sus atribuciones; lo que no aconteció en el caso que nos ocupa y por el contrario, tal como lo refirió el sujeto obligado en sus propias respuestas, la documentación del interés del recurrente, obra en sus archivos, respecto de las obras públicas que ha realizado el Sujeto Obligado, poniéndola en disposición en consulta directa en las instalaciones de dicho Ayuntamiento.

De la normatividad anteriormente descrita, así como de las manifestaciones realizadas por la autoridad responsable, es evidente que este cuenta con la información que requiere el recurrente pues manifiesta que la información se pone para su consulta.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

En consecuencia, el sujeto obligado tiene el deber de atender las solicitudes de acceso a la información que les presenten atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el recurrente y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

En tal sentido, el sujeto obligado debió analizar los requerimientos y dar respuesta conforme lo señala la Ley de materia, la cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

"...ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción..."

"Artículo 162. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos

En caso de existir costos de reproducción para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda.*

Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.

Además, las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para el pago de derechos del costo de reproducción y envío de información solicitada.

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información."

"Artículo 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia."

De los preceptos legales citados con anterioridad, se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro en la modalidad de reproducción y entrega solicitada, lo cual deberá estar establecido en la normatividad vigente y los costos serán calculados atendiendo a los materiales utilizados en la reproducción de la información, envió y, en su caso, la certificación de los documentos.

Por tanto, el sujeto obligado cuando determine los costos de reproducción debe considerar que estos permitan o facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; de igual manera, el sujeto obligado deberá observar que las primeras veinte hojas son gratuitas y no generan costo, es decir, el cálculo del pago de reproducción, se empezará a contar a partir de la foja veintiuno, e indicara a los solicitantes una cuenta bancaria única, exclusivamente para que realicen el pago íntegro de los costos de reproducción de la información requerida.

Es así, que las Unidades de Transparencias de los sujetos obligados, deben informar lo anterior a los peticionarios de la información en el medio de que señalaron para ello, de igual forma, les harán saber a los solicitantes, que cuentan con treinta días hábiles siguientes de estar debidamente notificados para realizar el pago de los costos de reproducción y hecho lo anterior, es decir, realizado el pago,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

se deberá presentar el comprobante de éste, para que le sea entregada la información requerida, en un plazo no mayor de sesenta días.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado debió atender las peticiones realizadas conforme a lo señalado anteriormente, ya que, el hecho de haber referido en su respuesta la consulta directa, realizado un cambio de modalidad sin la debida fundamentación y motivación respecto de la información de interés del recurrente, lo que desemboca en que, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que básicamente dispone que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante; con la excepción de que si ello no es posible el sujeto obligado tendrá que fundar y motivar el cambio de modalidad, al respecto el artículo de referencia que a la letra señala:

“Artículo 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Quando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible. ...”

Adicional a lo anterior, dejó de atender lo preceptuado por el artículo 154, de la ley de la materia, que en esencia señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes.

Cierto también es que del análisis a la literalidad de la respuesta inicial otorgada al recurrente (misma que ha quedado transcrita en la presente resolución), de la que se leen entre otros, los artículos 153 y 156 fracción V de la ley de la materia, en los cuales el sujeto obligado fundó su respuesta, la cual debe de insistirse, consistió en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

hacer del conocimiento del recurrente que lo requerido se ponía a su disposición para consulta directa, ello motivado porque lo requerido implica un procesamiento o reproducción que sobrepasaba las capacidades técnicas del Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla; sin embargo, este órgano garante considera que los argumentos vertidos por la autoridad responsable, no justifican la contestación de los puntos que conforman la solicitud de información materia del recurso que aquí se resuelve.

Por tanto, al no haberse observado lo preceptuado en los numerales precitados, no permite dotar de certeza jurídica lo pretendido por el recurrente, tornando nugatorio su derecho humano de acceso a la información pública, evidenciando una indebida fundamentación y motivación en las respuestas otorgadas, habida cuenta que todo actuar de autoridad debe ser conforme a lo preceptuado por las normas, en consonancia con lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

El artículo antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, así como el de legalidad, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, así la salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad.

Asimismo, dicho artículo indica que para la emisión de todo acto de autoridad se necesita la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, que son los siguientes:

- 1) Que el acto de autoridad se exprese por escrito;
- 2) Que provenga de autoridad competente; y,
- 3) Que se funde y motive la causa legal de su determinación.

La primera de las exigencias expresadas tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de autoridad y para que el afectado pueda conocer con precisión quien lo pronuncia, así como su contenido y sus consecuencias.

En cuanto a que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente, significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo.

Por otro lado, la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la motivación se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así dichos presupuestos de fundamentación y motivación, deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia en los preceptos legales.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de su determinación.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca."

Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, Página 1531, Tesis I.4º. A. J/43, Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que al justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción".

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

Por lo expuesto, es dable determinar que le asiste la razón al recurrente, resultando fundado el acto reclamado al quedar acreditado que no existió la fundamentación y/o motivación en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para determinar la consulta directa al ciudadano, en virtud de que no solo basta decir que la información requerida sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, sino previo a ello, se debe de realizar el análisis de los motivos, razones o circunstancias por las cuales sobrepasa las capacidades técnicas de este, es decir, analizar si cuenta con los recursos necesarios para atender la solicitud, el equipo adecuado, el material suficiente, así como el personal para atender y procesar la información solicitada, supuestos que no acontecieron en el presente asunto.

Es así que, del análisis realizado, este Instituto de Transparencia considera fundado el agravio del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado funde y motive debidamente la respuesta debiendo proporcionar la totalidad de la información requerida en la modalidad y medio señalado para tales efectos, en las solicitudes de información con números de folio 210432422000084, 210432422000085, 210432422000086, 210432422000088, 210432422000089, 210432422000090, y 210432422000082, en la forma que éste solicitó; lo anterior previo pago de los costos de reproducción. A

En tal sentido, en primer lugar, deberá precisarle al recurrente los costos de reproducción de los documentos que requiere, indicándole cuantas fojas son y que precio tiene cada una de las hojas, fijando dichos costos en términos de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, de no contemplar ésta el costo por copia simple, en su caso, sean realizados en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. (M)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

Asimismo, deberá efectuar el cálculo de los costos a partir de la página veintiuno, en virtud de que las primeras veinte son gratuitas; de igual forma, indicará al recurrente la manera en que debe realizar el pago de los costos de reproducción de la información; notificándole todo lo anterior en el medio que señaló para ello.

Octavo. Dentro del presente considerando se analizará lo referente a la solicitud 210432422000083, materia del expediente **RR-0547/2022**, del recurso de revisión que se resuelve, del cual el recurrente solicito lo siguiente:

"En referencia de la obra hecho durante el Administracion de H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021-2024 asi como identificado "Canaleta de Agua de San Juan Huiluco" solicitamos lo siguiente:

- I. Que no proporcione cuando fue solicitado ese obra y copia de la solicitud.*
- II. Que no proporcione la fecha y hora de cada reunión de cabildo y copias de los reuniones de cabildo que llevaron a cabo platicas de ese obra.*
- III. Que no proporcione cuanto fue el monto total utilizado por ese obra*
- IV. Que nos proporciona los funcionarios, individuales, organizaciones o empresas utilizadas para llevar a cabo ese obra.*
- V. Que nos proporciona el proceso utilizado ese obra para determinar su aprobación o negación.*
- VI. Que nos proporcione el análisis utilizado, indicando el justificación, lógica y medio utilizado para determinar la aprobación o negociación de ese obra.*
- VII. Que nos proporcione el priorización determinando la aprobación o negación de ese obra.*
- VIII. Que nos proporciona el proceso, análisis y justificación utilizado por el tesorería municipal para determinar el monto suficiente para realizar es obra.*
- IX. Que nos proporciona los nombres, títulos y departamentos de todas personas y funcionarios del H. Ayuntamiento de Huaquechula para llevar a cabo las acciones de si participación en ese obra.*
- X. Que nos proporciona el monto de Percepciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Bonos, Estimulos, Apoyos y Prestaciones que se les brindados a funcionarios y personas durante sus acciones de ese obra" (sic)"*

En respuesta el sujeto obligado le hizo saber al recurrente lo siguiente:

"Estimado Ciudadano:

En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información identificada con el folio 210432422000083, a través de la cual solicita información relativa a la obra; supuestamente realizada por la actual administración de este h. Ayuntamiento, refiero a usted que, dentro de las obras ejecutadas, no se identificó a ninguna denominada bajo el nombre "Canaleta de Agua de San Juan Huiluco", motivo por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

el cual nos vemos imposibilitados de atender el listado de requerimientos de información.

En seguimiento a lo anterior, el recurrente interpuso ante este Instituto de Transparencia el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravio, la deficiencia o deficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta que el sujeto obligado proporciono al solicitante.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ..."

"Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones

Artículo 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo. 160 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, el cual como se ha mencionado a lo largo de la presente, lo hace consistir en la indebida fundamentación y motivación de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado para atender su solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 17, 154, fracción I, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160, que disponen:

"ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

"ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;"

"ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. "

Artículo 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

Artículo. 160 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma

A lo que es necesario agregar que de la normatividad aplicable, se desprende que una de las formas que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a una solicitud de información, es haciéndole saber al solicitante que la información que pidió no existe, atendiendo a ciertos principios, como el de veracidad y certeza jurídica; a lo que para acreditar la inexistencia de cierta información, el sujeto obligado debe a través del Titular de Unidad de Transparencia, suscribir las declaraciones de inexistencia en conjunto con el Titular de la Unidad responsable de la información, garantizando que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, con el objetivo de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Asimismo, el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar o revocar, mediante una resolución, las determinaciones mediante las cuales, se declare la inexistencia de cierta información, que contendrá los elementos mínimos que le permitirán al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, maximizando así el principio rector de máxima publicidad.

Ahora bien, de autos se desprende que el sujeto obligado manifestó que la información requerida, no era posible ser proporcionada, debido a que la misma a la fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós no había sido generada.

A lo que se puede deducir, que si bien la autoridad responsable, de manera textual no manifiesta que la información requerida no había sido generada, lo que se entiende como inexistente, también lo es que no genera en el recurrente la certeza jurídica de que se realizó una búsqueda exhaustiva para localizarla, ni mucho menos es claro en definir si la información solicitada no se encuentra en sus archivos por resultar inexistente o por no encontrarse dentro de sus atribuciones el generarla.

En ese contexto, si el sujeto obligado persiste en señalar que la información solicitada no obra dentro de sus archivos, debe fundar y motivar esta situación, y en caso de declarar la inexistencia, seguir de conformidad con la Ley de la materia el

procedimiento establecido en los artículos 156, 157, 158, 159 y 160, anteriormente referidos.

Es decir, si la autoridad responsable determina este supuesto, deberá demostrar lo siguiente:

- Que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; o
- Que no se llevaron a cabo dichas facultades, competencias o funciones, motivando la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Lo anterior, tomando en consideración, que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que por algún motivo no se hayan llevado a cabo estas facultades, es deber de la autoridad responsable, de manera motivada justificarlo.

En consecuencia, cuando el sujeto obligado, determine que la información no se encontró en sus archivos siguiendo las formalidades de la Ley local de la materia, el Comité de Transparencia, encargado de instituir, coordinar y supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, deberá en primer lugar, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, en caso de no encontrarla, de manera **fundada y motivada**, expedir un resolución que confirme la inexistencia del documento; posteriormente, ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que tuviera que existir de conformidad con sus atribuciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no se llevaron a cabo las facultades o funciones del sujeto obligado, motivo por el cual, la información resulta inexistente, lo que deberá ser

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

notificado al solicitante, situación que en ningún momento aconteció, por tanto lo deja en estado de indefensión al no fundamentar y motivar su respuesta.

Aunado a lo anterior, la mencionada resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la información solicitada, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se agotaron los criterios de búsqueda para localizar la información de su interés, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; puntualizando lo siguiente:

Modo: De qué manera la unidad de transparencia solicitó la información materia de la solicitud de acceso al área o áreas correspondientes, especificando la documentación que envió para solicitar dicha búsqueda; y a su vez, la documentación que fue recibida en respuesta.

Tiempo: Al momento de solicitar la información a las unidades o áreas correspondientes, sobre qué temporalidad se pidió se hiciera la búsqueda.

Lugar: A qué áreas o unidades administrativas y en base a qué se pidió que realizaran la búsqueda.

Por tal motivo, si el sujeto obligado, en el caso que nos ocupa, argumentó que no cuenta con la información solicitada por considerar que la misma corresponde a la administración pasada, dicho argumento es inatendible atento a que no se apejó a lo establecido en la Ley local de la materia, en relación a generar la certeza en el recurrente de agotar los criterios de búsqueda exhaustiva, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, esto significa, que el sujeto obligado, debe atender en todo momento el principio de máxima publicidad, proporcionando la mayor cantidad de elementos posibles, que permitan evidenciar las razones por las cuales, la información solicitada no existe, posterior a eso, el Comité de Transparencia, deberá emitir la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

resolución formal de inexistencia, que contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es decir, precisar en qué unidades administrativas buscó, en qué archivos, y de qué manera.

Posteriormente, dicha resolución deberá ser notificada al recurrente, acreditando tal circunstancia ante este Organismo Garante.

De lo anterior se desprende que el agravio manifestado por el recurrente en relación a la falta de fundamentación y motivación es fundado, derivado a que dicha autoridad no cumple con lo establecido en la Ley de la materia, por cuanto hace a generar la certeza en el solicitante de la búsqueda exhaustiva ni de los razonamientos lógico jurídicos con los cuales se ha determinado la inexistencia de lo solicitado.

En este sentido, este Instituto de Transparencia considera que el sujeto obligado no cumple con su obligación de dar acceso a la información, en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000083 a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la misma y en caso de contar con ella sea remitida al recurrente a fin de conocerla; asimismo y en caso de no contar con dicha información, funde y motive la declaratoria de inexistencia de la información, manifestando los razonamientos lógico jurídicos con los cuales se ha determinado dicha inexistencia, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; mediante las cuales agotó los criterios de búsqueda correspondientes para que esta haya sido declarada; esto de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de la Materia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.

Noveno. Por otro lado, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió con una de las atribuciones que le son encomendadas y debidamente establecidas en el artículo 16 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión de rendir el informe con justificación en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracciones III y XIV y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

... III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

... XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley,”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022.**

dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a los actos reclamados consistentes en la entrega de información incompleta y la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución. M

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta impugnada en los expedientes **RR-0526/2022 RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-0531/2022 y RR-0548/2022**, a efecto de que el sujeto obligado emita una nueva respuesta al recurrente debidamente fundada y motivada debiendo proporcionar la totalidad de la información requerida en la modalidad y medio señalado; lo anterior previo pago de los costos de reproducción.

En tal sentido, en primer lugar, deberá precisarle al recurrente los costos de reproducción de los documentos que requiere, indicándole cuantas fojas son y qué precio tiene cada una de las hojas, fijando dichos costos en términos de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, de no contemplar ésta el costo por copia simple, en su caso, sean realizados en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. (1)

Asimismo, deberá efectuar el cálculo de los costos a partir de la página veintiuno, en virtud de que las primeras veinte son gratuitas; de igual forma, indicará al e

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

recurrente la manera en que debe realizar el pago de los costos de reproducción de la información.

Debiendo notificar la respuesta al recurrente en el medio indicado para tales efectos; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

TERCERO. Se **REVOCA** el acto impugnado **RR-0547/2022** a efecto de que el sujeto obligado atienda la solicitud de información con número de folio 2104324422000083 y proporcione lo requerido; por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las diferentes áreas o departamento que integran este, en su caso, de no contar con la información solicitada, declare su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia, debiendo notificar dicha respuesta al recurrente en el medio que señaló para tales efectos; lo anterior en términos del Considerando Octavo de la presente.

En el supuesto de que el sujeto obligado, argumente que no cuenta con la información solicitada, deberá de agotar los criterios de búsqueda exhaustiva, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, esto significa, que el sujeto obligado, debe atender en todo momento el principio de máxima publicidad, proporcionando la mayor cantidad de elementos posibles, que permitan evidenciar las razones por las cuales, la información solicitada no existe, posterior a eso, el Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución formal de inexistencia, que contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es decir, precisar en qué unidades administrativas buscó, en qué archivos, y de qué manera.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine lo conducente de acuerdo a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

sus facultades; lo anterior, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente resolución.

QUINTO. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

SEXTO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

SEPTIMO. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2022 y acumulados RR-
0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022,
RR-0530/2022, RR-0531/2022, RR-
0547/2022 y RR-0548/2022.

BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,
siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno
celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de septiembre de
dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de
este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PONENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo a los expedientes
RR-0526/2022 y acumulados RR-0527/2022, RR-0528/2022, RR-0529/2022, RR-0530/2022, RR-
0531/2022, RR-0547/2022 y RR-0548/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía
remota el siete de septiembre de dos mil veintidós.

FJGB/eorc